

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00457-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble objeto de garantía PDF32.

No se accede a la solicitud de sanción al apoderado parte demandada visible en PDF30 por no haberle remitido a la parte actora un ejemplar de los enervantes que planteó, por cuanto ese traslado no es secretarial sino por auto conforme lo prevé el artículo 443 del Código General.

Sin embargo, se requiere al abogado Jorge Carlos Rocha Narvárez apoderado parte demandada para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 artículo 78 del Código General concordante con el artículo 3º de la ley 2213 de 2022 en cuanto a remitir un ejemplar de todas las actuaciones y solicitudes radicadas en el juzgado a cada una de las partes.

Por último, de las excepciones propuestas, córrase traslado a la parte actora por el término de diez días conforme a lo normado en el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

J.R.